



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

**HACE SABER**

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 1 de septiembre de 2020, 31 de mayo del 2021, 29 de junio del 2021 y 10 de agosto del 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

*ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
1	001194010	XIMENA ZAPATA OSSA	41948913	2019	MN060854925CO
6	001211486	EQUIPOS ZAPATA SAS	900950072	2019	RA317833718CO
32	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846124CO
33	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846141CO
43	001218940	LIBARDO ANTONIO CARDONA VASQUEZ	1115184731	2019	MN060846243CO
46	001189250	JUVENAL SALVADOR CASTILLO	14209525	2019	MN060846274CO
70	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846518CO
71	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846521CO
106	001190259	ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN	30337469	2019	MN060846875CO
127	001185636	LUZ AMPARO VALLEJO QUINTERO	41894832	2019	MN060847080CO
148	001198828	LUZ ADRIANA SANCHEZ CESPEDES	41931354	2019	MN060847297CO
165	001214106	GRUPO FIDUCIA S.A.S	901049347	2019	MN060856550CO
2525	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	MN103578294CO
2532	001227041	SMART TMT SAS	805027890	2019	MN103578365CO
2540	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578440CO
2541	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN103578453CO
2544	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578484CO
5228	001213988	NEGOCIOS R & R LTDA	900706916	2019	MN111063698CO
5251	001196715	ASADERO POLLOO RANCHERO DE LA BOTA	1094930558	2019	MN111063928CO
5356	001222003	JULIAN ANDRES ALZATE MURILLO	1094925770	2019	MN111063137CO
5516	001203682	LILIANA PATRICIA CARDONA ZULUAGA	41950993	2019	MN117492678CO
5538	001207346	BISERLEY CERQUERA CUELLAR	1094933830	2019	MN117492899CO
5931	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	RA333152404CO
5944	006054200	MARIELA DEL SOCORRO JIMENEZ GOMEZ	24482414	2019	MN117498525CO
5947	001216699	LUDYCOM SA	802020167	2019	MN117498551CO
5948	001200388	NANCY RONDON RONDON	41935121	2019	MN117498565CO
5953	001211472	MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO	1094929745	2019	MN117498619CO
5955	001197209	COOPERATIVA QUINDIANA DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	800130160	2019	MN117498636CO
5957	001227047	CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE	8532514	2019	MN117498653CO
5958	001227051	OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ	72189090	2019	MN117498667CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

5959	006007615	FANNY MEJIA MAYA	41887287	2019	MN117498675CO
5960	001178098	GLORIA HELENA PENAGOS SEPULVEDA	41907166	2019	MN117498684CO
5963	001223315	ANA ELVIA BARRETO	24604387	2019	MN117498715CO
5965	002023601	PENA MUÑOZ JAVIER EDUARDO	10546882	2019	MN117498738CO
5967	001212287	JF IMPRESORES LITOGRAFIA	7558725	2019	MN117498755CO
5969	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN117498772CO
5970	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN117498786CO
5973	001186871	MARIA ELENA CALLE GARCIA	41961681	2019	MN117498812CO
5974	001202948	YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA	41955211	2019	MN117498826CO
5977	001221172	KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS SAS	901269766	2019	MN117498857CO
5980	001227048	CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA	1098629613	2019	MN117498888CO
5982	001192420	MARLY ARBOLEDA SANCHEZ	24602543	2019	MN117498905CO
5983	001212680	LINA MARIA ACUÑA NAVARRO	1094933946	2019	MN117498914CO
5985	001203985	SALA DE BELLEZA HIRACHE	41921775	2019	MN11749831CO
5987	001224055	DIDIER ORLANDO LOAIZA BERNAL	4377495	2019	MN117498959CO
5988	001205200	PREGONEROS DE LA MUSICA	801001298	2019	MN117498962CO
5989	01215235	ARLES MARIN GALLEGO	7533934	2019	MN117498976CO
5992	001198731	GESIHABITAT SAS	900229344	2019	MN117499000CO
5995	001226196	CONSULNETWORKS	900053251	2020	MN117494515CO
6000	001217403	ALEJANDRO PARRA GIRALDO	9774370	2020	MN117494563CO
6001	001220890	ALFONSO MARTINEZ RIZO	6548110	2020	MN117494577CO
6002	001221477	ALIANZA FRATERNAL SAS	901109254	2020	MN117494585CO
6005	001224492	ALVARO RAMIREZ SOLORZA	7522976	2020	MN117494617CO
6013	001202821	ANGELA PATRICIA SARAZA BAUTISTA	41959946	2020	MN117494696CO
6015	001225885	ANTONIO ESTEBAN RIOS SANCHEZ	9733233	2020	MN117494719CO
6161	001181961	GLORIA AMPARO MONTOYA DE OSPINA	21673308	2020	MN117496175CO
6169	001211624	GUILLERMO ALEXANDER MORENO GARZON	73573067	2020	MN117496255CO
6213	001227011	JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ	94286292	2020	MN117496697CO
6351	001226238	REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS	830065008	2020	MN117498070CO
6389	001200051	HOOVER SUAREZ HENAO	89000125	2020	MN117498450CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoidustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoidustriaycomercio@armenia.gov.co).



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

El presente aviso se publica en la página de internet el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General  
Elaboro: Ximena Moreno – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

3117874706

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 006 DE 31 DE MAYO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
CONTRIBUYENTE:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900.950.072
CÓDIGO:	001211486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	<del>CL 14 NORTE NO. 12-04 AP 102</del> LA UNION MZ 1 NO. 5
CIUDAD	ARMENIA
CORREO ELECTRONICO:	

Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1955, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las facultades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, ejecución, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



R-AM-SGI-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000464-3

3117874706

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 006 DE 31 DE MAYO 2021

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
CONTRIBUYENTE:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900.950.072
CÓDIGO:	001211486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE NO. 12-04 AP 102 LA UNION MZ 1 NO. 5



RA317833718CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO ARMENIA  
Orden de servicio: 14282341

Fecha Pre-Admisión: 31/05/2021 17:51:24

Remite  
Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA S.A.S.  
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12-04 APTO 102  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1111000  
Envío

Destinatario  
Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA S.A.S.  
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12-04 APTO 102  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1111000  
Fecha admisión: 31/05/2021 17:51:24

472  
1111  
Devoluciones

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
Dirección: EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
NIT/C.CIT: 890000464

Referencia: Teléfono: Código Postal: 530003361  
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004470

Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA  
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12 - 04 APTO 102  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 300  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 300  
Valor Declarado: 30  
Valor Flete: 38.400  
Costo de manejo: 30  
Valor Total: \$ 400

Dice Contener: Consultado Bogotá  
Observaciones del cliente: Empieza 12-08

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:13

Fecha de entrega: 31/05/2021

Distribuidor: Claudia Juyar  
C.C. 62.230.838

Fecha de entrega: 02 JUN 2021

5004  
470  
PO ARMENIA  
EJE CAFETERO



56644701111088RA317833718CO

Principio Bogotá D.C. Colombia (Región 23) 0 0 55 A 55 Bogotá / env. A-72 correo (Linea Nacional) 811000 #20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario del proceso constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (trámites de devoluciones) para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, envíe el correo a: 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento ver A-77.com.co

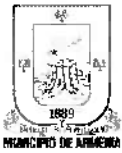
comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EQUIPOS ZAPATA S.A.S.** identificado con NIT **900.950.072** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**ESPA**  
**TODAS**



ISO 9001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264

Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General  
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rechazado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Aperlado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Resolde			

Fecha 1: <b>02 JUN 2021</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: <b>Ciruela Juvenil</b>	Nombre del distribuidor:
C.C. <b>02 JUN 2021</b>	C.C.
Centro de Distribución: <b>Murillo</b>	Centro de Distribución:
Observaciones: <b>Empieza 12-08</b>	Observaciones:







Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

3188659941

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2525 DE 29 DE JUNIO 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
IDENTIFICACION :	1094949625
CÓDIGO:	001226998
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 50 25 01 LC 24 CC SUPERINTER DE LA FERIA DE LOS PLATANOS
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

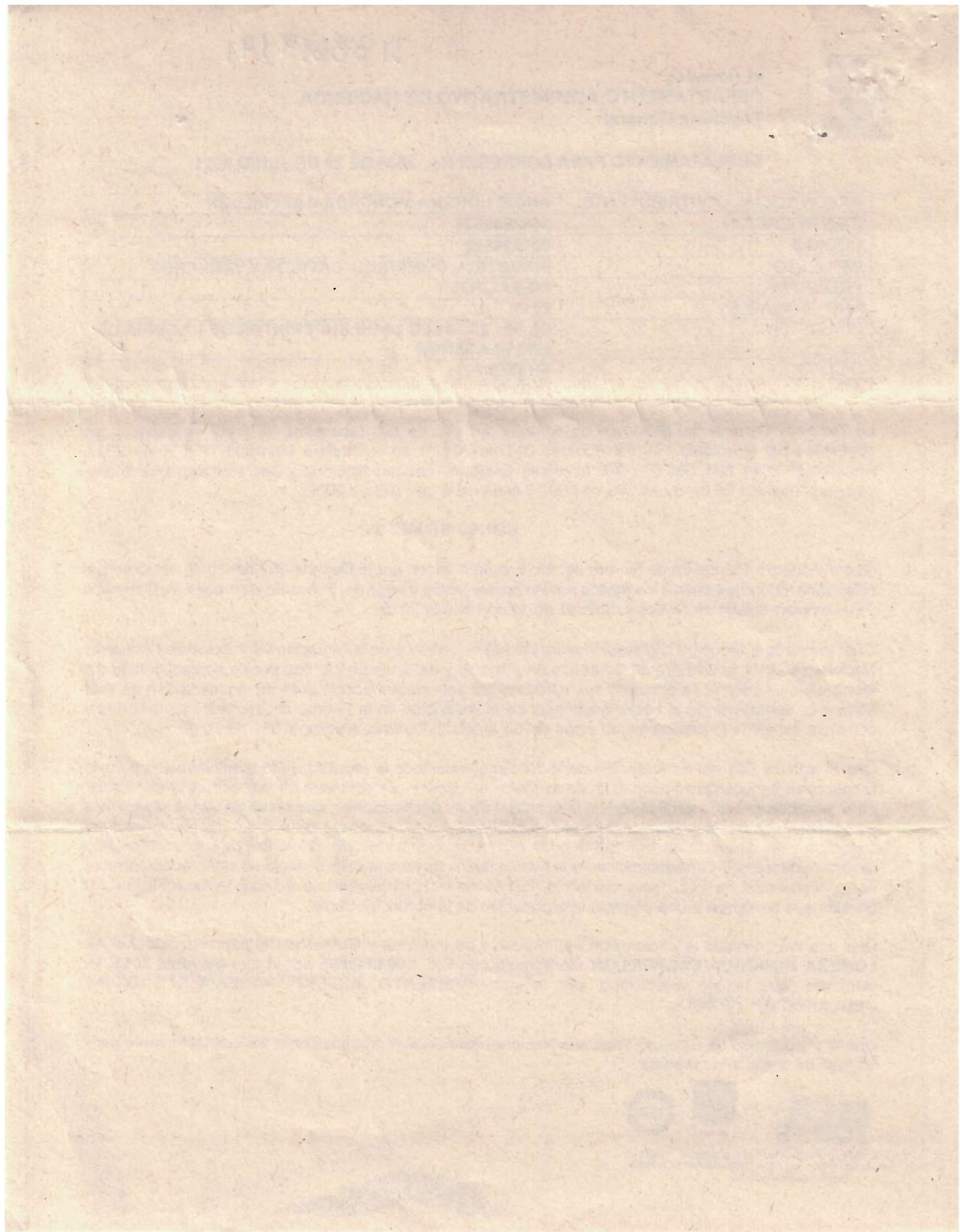
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON** identificado con C.c. **1094949625** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN Y PAGO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.*

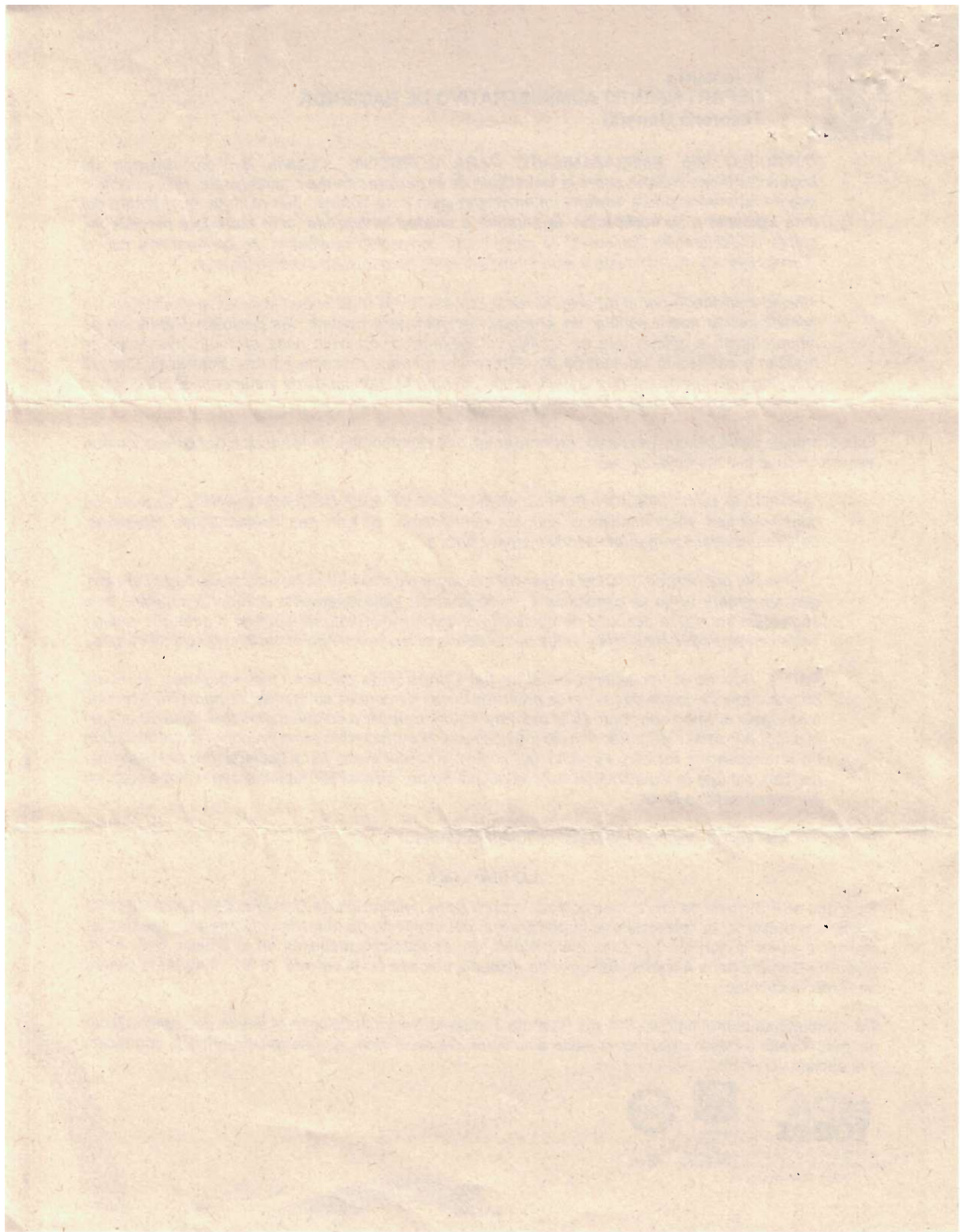
Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General







MN103578294CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14383125
DESTINATARIO	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
DEBO DE OT LG 2100 SUPERINTE DE LA FERIA DE LOS PLATANOS	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	MN103578294CO
Admitido	08/07/2021
	0.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2875
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
ARMENIA, QUINDIO	
EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	
ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	80
CL 50 25 ST LG 2100 SUPERINTE DE LA FERIA DE LOS PLATANOS	
ARMENIA, QUINDIO	
001226998	
HORA:	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
ADMITIDO	08/07/2021
0.00	

ADMISION	08/07/2021
C.S.	14383125
ORIGEN	PO ARMENIA
SECTOR	5004490
CODIGO POSTAL	830001
PEAO: 009	

*Observaciones*  
*No Reside*  
*No es lo que se esperaba*  
*NISSWI*

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	08/07/2021	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	NISSWI	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	9433331	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Reside	Observaciones:	





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2532 DE 29 DE JUNIO 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	SMART TMT S.A.S
IDENTIFICACION :	805027890
CÓDIGO:	001227041
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 25 - 127 220 AUTOPISTA CALI - JAMUNDI
CIUDAD:	CALI - JAMUNDI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

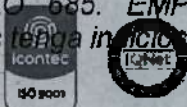
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SMART TMT S.A.S** identificado con Nit **805027890** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicio sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o*



00 7 39 1 LO 16729-1  
R-AM-961-001 V6 16/03/2020







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

**PAR 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

**ES  
TODOS**



R.A.M.-S.G.I.-001 V8 18/03/2020









NI: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General <sup>A</sup>  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General <sup>8</sup>

Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General <sup>8</sup>



NO. 2519 1 GO 80799 1  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2540 DE 29 DE JUNIO 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	LUIS FERNANDO GOMEZ
IDENTIFICACION :	91243237
CÓDIGO:	001227049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 15C 53B 18 SOLEDAD
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

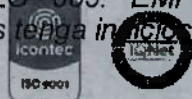
Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con C.c. **91243237** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*\*ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga inicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o*

**ES PA  
TODAS**  
Municipio de Armenia



ISO 9001  
R-AM-801-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesoraría @armenia.gov.co



THE REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

COUNTY OF

CITY OF

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared

and acknowledged to me that he executed the foregoing instrument as his free act and deed.

WITNESSED my hand and seal of office this day of

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900

at

California

Notary Public

My Commission Expires

1900





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

**PAR 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

**ESTADO  
TODAS**

Alcaldía de Armenia



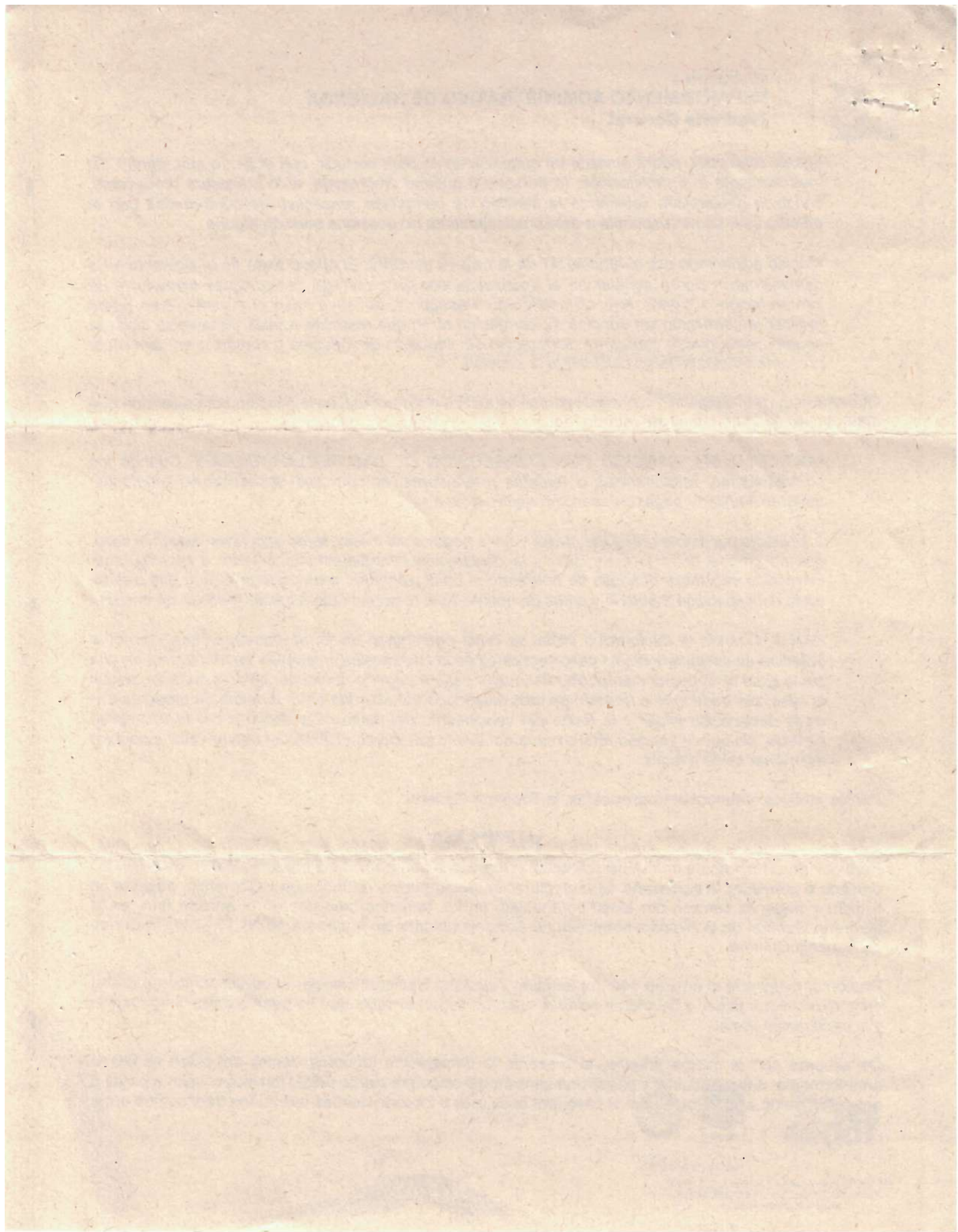
ISO 9001



ISO 27001

R-AM-801-001 V8 18/03/2020







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



NO 7476 L GO 80798 1  
R-AM-801-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 489284  
Tesorería@armenia.gov.co



472

LEONARDO MORALES  
99220107708177  
Punto de Venta 010

Orden de compra	14369125
DESTINATARIO	LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ
DIR. 140 026 48-BOLEDAD	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA DE ARMENIA
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	
Fecha de recibo	06/07/2021
Adm. Núm.	06/07/2021
Peso	0.00



MN10357844000

472

Licencia Masiva  
1987 MT  
999 060 01177  
09 200 88466  
Bogotá D.C.

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA DE ARMENIA	2540	ADMISION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA_QUINDIO		O.S.
EMPLAZAMIENTO PARACORREO		14369125
LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ		ORIGEN
KRL 15G 000 18 BOLEDAD		PO-ARMENIA
BOLEDAD ATLANTICO	ATLANTICO	SECTOR
01243237	001227049	8888
HORA: 10:30		CODIGO POSTAL
W. REY: EVI DR NE NR DE AP NB RE FM FA CI CJ		
OBSERVACION: ca Blanca 2 pcos		
FECHA DE RECEPCION		
PERO 0.00		



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2541 DE 29 DE JUNIO 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	IVAN ARDILA ARDILA
IDENTIFICACION :	91280688
CÓDIGO:	001227050
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 54 14-148 SOLEDAD
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

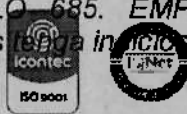
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **IVAN ARDILA ARDILA** identificado con C.c. **91280688** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

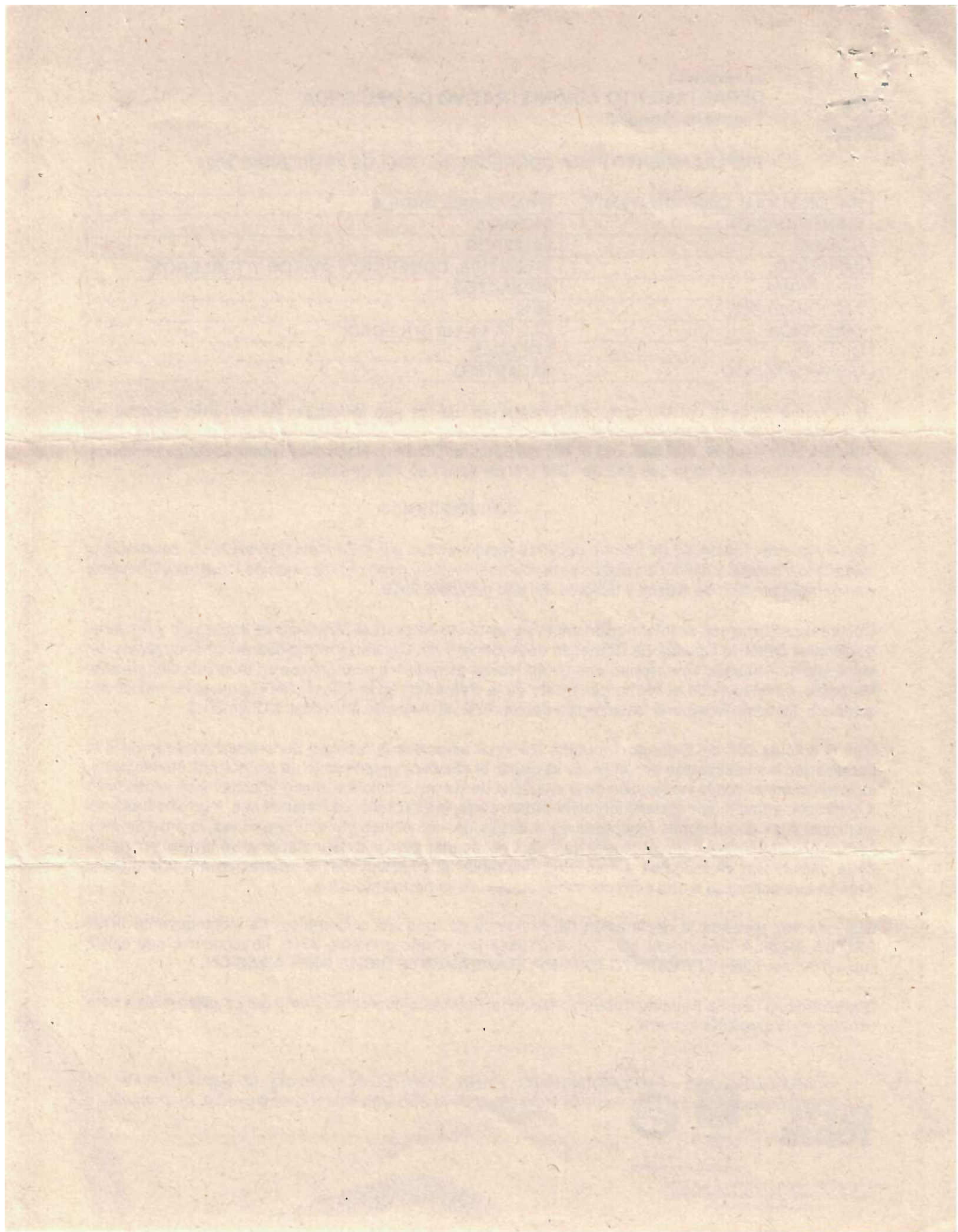
Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos...*



R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

**PAR 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

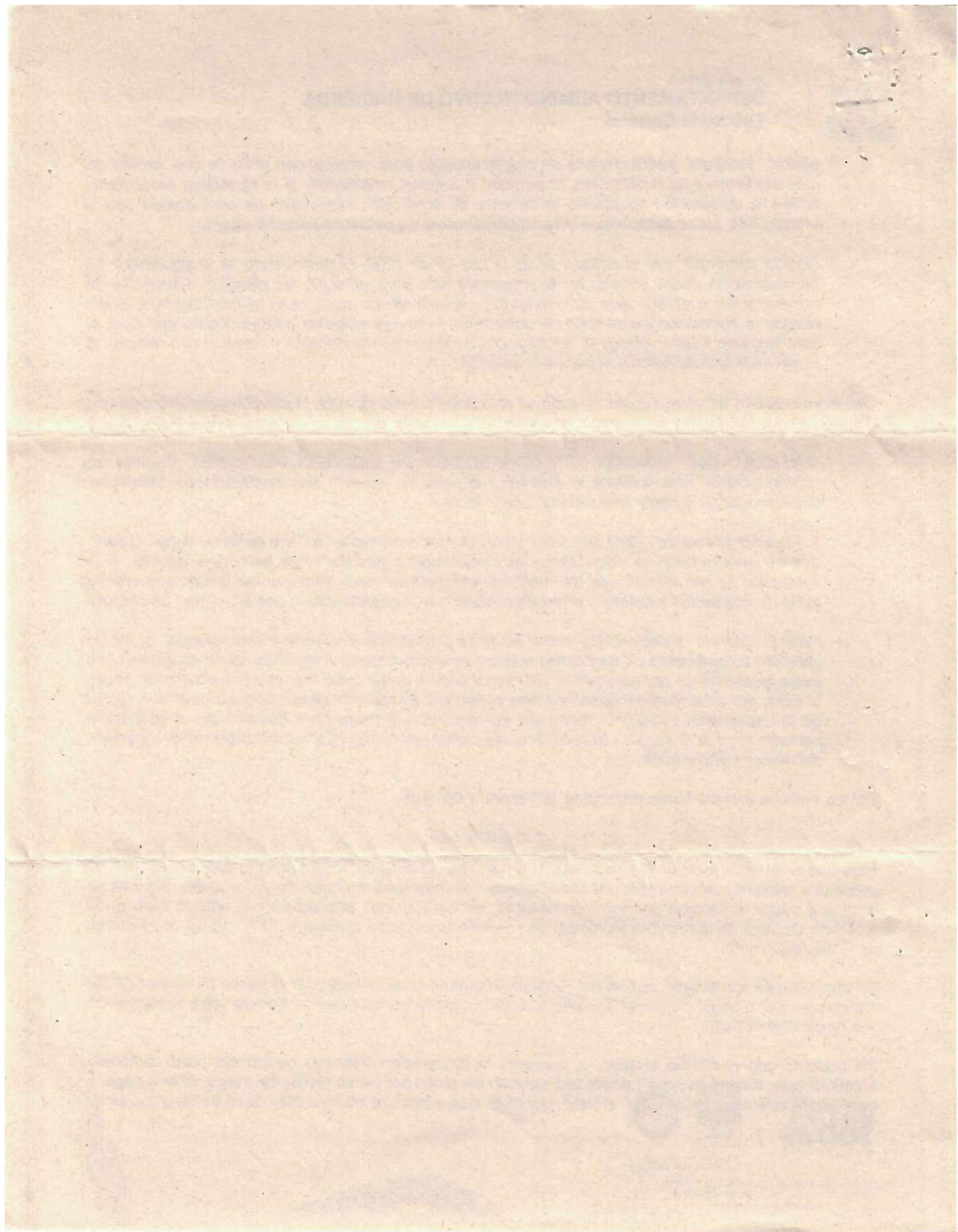
**ESTAS  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



30 7236 1 00 80219 1  
R-AM-801-001 V6 16/09/2020

Cra 17 N°15-2B Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 188284  
Tesoreria @armenia.gov.co









Nr: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



RAM-931-001 V8 16/03/2023

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C.P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co





Correos Masivos S.A.S.  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá D.C.



MN103578453CO

Licencia Masiva  
1997-147  
000-046-0177  
Código 95A-25  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	1430125
Destino	DESTINO 8899
Remitente	CLM 14 440 SOLEDAD
Remitente	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE UNICION MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPIRO 3 ARMENIA
Código de envío	MN103578453CO
Admitido	06/07/2021
Declaración	0 00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2541	ADMISSION
EDIFICIO CAMPIRO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA QUINDIO		O.S.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H		1430125
EDIFICIO CAMPIRO 3 ARMENIA		ORIGEN
ARMENIA QUINDIO		PO.ARMENIA
CL 54 14 148 SOLEDAD	ATLANTICO	SECTOR
SOLEDAD ATLANTICO	06/22/2021	8888565
91260856		CODIGO POSTAL
		06005
		FECHA DE ENVIO
		06 07 2021

Devoluciones

HORA: 17:20

OBSERVACION: Por queaders Loabs

Fecha de envío: 06 07 2021





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2544 DE 29 DE JUNIO 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	LUIS FERNANDO GOMEZ
IDENTIFICACION :	91243237
CÓDIGO:	001227049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 15 C 53 B 18
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

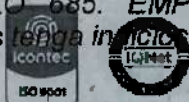
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con C.c. **91243237** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga inicio sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o



NO FIB I CO SIGEP I  
R-AM-SEI-001 V6 16/09/2020





REPLY TO ADDRESS ON BACK

UNITED STATES POSTAL SERVICE

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

**PAR 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

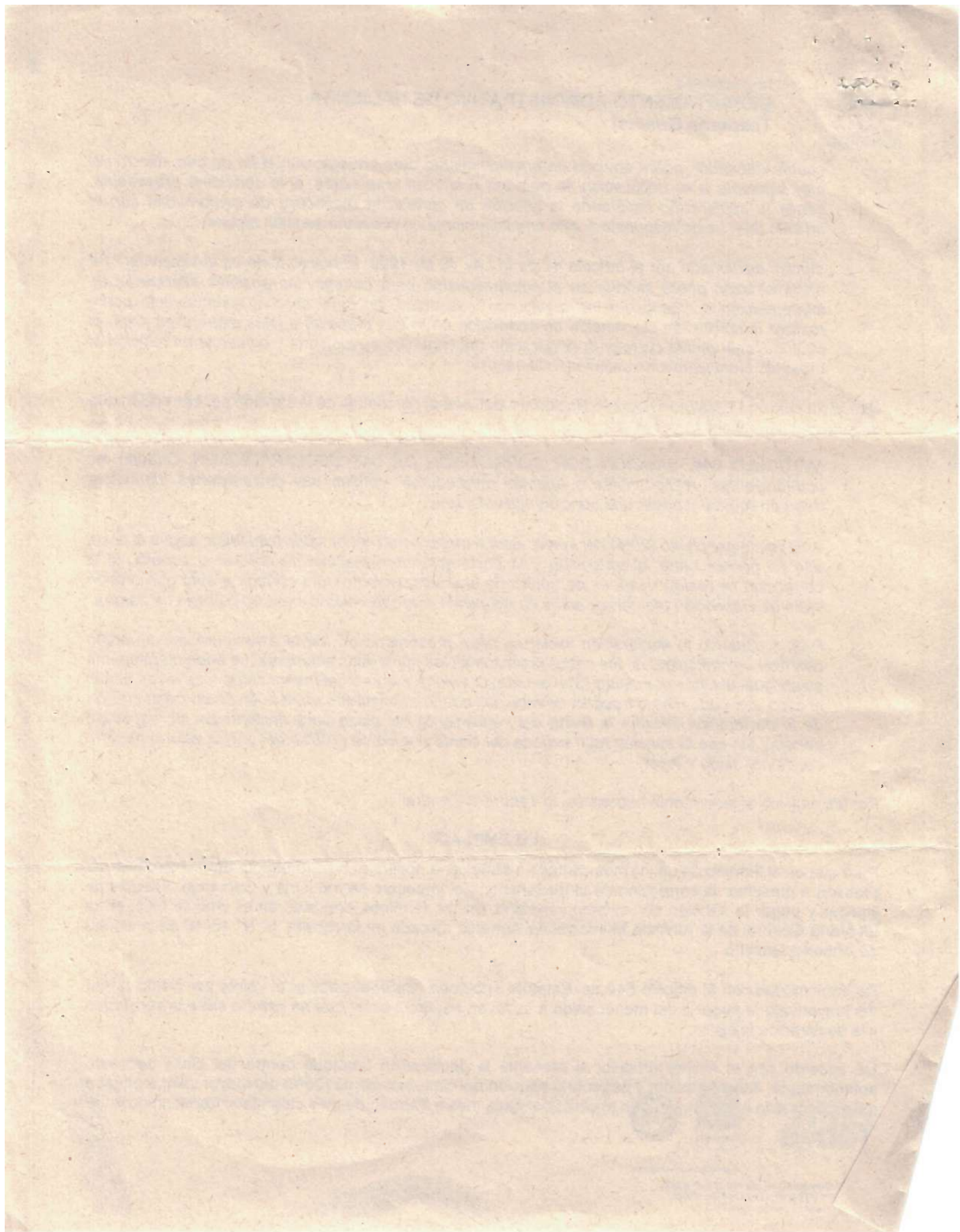
**ESTAS**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



REG. COM. 1 DO 407319 1  
R-AM-931-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000 -  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



IC 7280 1 00 30718 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co









Nif: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

767

Chaparro R.

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5228 DEL 30 JULIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	NEGOCIOS R&R LTDA
NIT:	900706916
REPRESENTANTE LEGAL:	OLMA CONSUELO PRECIADO AGUIRRE
CÓDIGO:	001213988
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA 15 # 20A-04
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA**  
**TODAS**Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 4 - G. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea: 018000-4892841x01-2020  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **NEGOCIOS R&R LTDA** identificado con NIT 900706916 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea de atención al cliente: 01800-69929416/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

Dé conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext 120 Línea 04 6000 489984  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

MN111063696CO		CORREO MASIVO ESTANDAR			
Orden de servicio 14452971	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPESOS ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZA 2018-2019	03010688	ADMISION	06/06/2021	
DESTINATARIO NEBOSIOS RER LTDA PARIS 2024	NEBOSIOS RER LTDA RIP 14 2024 ARMENIA, QUINDIO 900700918	181	O.S.	14452971	
ORIGEN	EMPLAZAMIENTO PARA CORREO R				Fecha: DIA
SECTOR	HORA: EN DR NE NR PR AP SE RE RM FA RI CR				6004500
CODIGO POSTAL	OBSERVACION				630234
Fecha de recepción	FECHA DE RECEPCION				RECIBO
Admitido	PESO				130000

**ESPA TODAS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - C/   
Tel: (6) 7417100 Ext. 120   
Tesorería @armar





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5251 DEL 30 JULIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ASADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA
NIT:	1094930558
REPRESENTANTE LEGAL:	BARRERA ECHEVERRY LAURA NATALIA
CÓDIGO:	001196715
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CL 23 37 25
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ASADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA** identificado con CC 1094930558 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63003  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 040000 9092648. 01-2020  
Tesoreria@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 4, C P 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 046003-489264 (línea 1/2020)  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

CORREO MASIVO ESTANDAR		MN111063928CO		CORREO MASIVO ESTANDAR	
Orden de servicio 14452971		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMPIGO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO UF - EMPLAZA 2019-2019		001195715 ADMISSION 6/04/2021 12:00 00 a. m.	
DESTINATARIO AGADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA CL 23 37 24		ASADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA CL 23 37 25 ARMENIA QUINDIO 1054650568		164 O.S. 14452971	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPIGO 3 ARMENIA		EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR		ORIGEN PO ARMENIA	
Acuse de recibo MN111063928CO		Falta Torre / Mto HORA:		SECTOR 5004470	
Admitido		OBSERVACION 6'S Arvedando		CODIGO POSTAL 63003	
Peso		FECHA DE GESTION agosto 25 AGO 2021		PERIODO VALIDO: 17:01:33	

**ESPA TODAS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 6301  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 0A6000-989264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5356 DEL 30 DE JULIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA
REPRESENTANTE LEGAL:	ALZATE MURLLO JULIAN ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094925770
CÓDIGO:	001222003
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MZ 4 CA 3 BRR BOSQUES DE PINARES
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.











Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA** identificado con CC 1094925770 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Prep 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea: 048009-4692646-03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co





Orden de envío  
14452971

DESTINATARIO  
LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA  
MZ 4 CA 3 BRR BOSQUES DE PINARES

REMITENTE  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
ARMENIA QUINDIO  
EDIFICIO G A M PISO 3 ARMENIA

Acuse de recibo  
MN111063137CO

Admitido 6-08-2019  
Peso 20.00



MN111063137CO



CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	ADMISION
EDIFICIO G A M PISO 3 ARMENIA	06-08-2019
ARMENIA, QUINDIO	O.S.
JF - EMPLAZA 2018-2019	44452971
LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA	ORIGEN
MZ 4 CA 3 BRR BOSQUES DE PINARES	PO ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO	SEC YDP
1084925710	5004
EMPLAZAMIENTO PARA CORREO R	CODIGO POSTAL
	PESO 20.00
	VALOR 1284.00

1222003

HORA: 0:58

RECIBO RADICALIZADO  
CC 1.039-673.123

ya no este

FECHA DE GESTIÓN





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5516 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	BEUTY DIVAS
NIT:	41950993
REPRESENTANTE LEGAL:	LILIANA CARDONA ZULUGA
CÓDIGO:	001203682
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 15 #16 -14 LC CENTRO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



ARMENIA  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
10/08/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LILIANA CARDONA ZULUGA** identificado con **CC 41950993** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



NAM-201-001 US 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



CLAVE: 890000464-3





Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valdenrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

<p>MN11749267800</p>		<p>CORREO MASIVO ESTANDAR</p>
<p>Orden de Emisión: 14509568</p> <p>REMITENTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA</p> <p>Acabo de recibir: MN11749267800</p> <p>Admitida: 20/08/2021</p> <p>Peso: 20,00</p>	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.E.S.D 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO J.F. EMPLAZAMIENTOS</p> <p>RECIPIENTE: BEUTY DIVAS KR 15 16 14 LC CENTRO ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR NO. 5516</p> <p>HORA:</p> <p>ENT <input type="checkbox"/> ER <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OR <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CA <input type="checkbox"/> CO <input type="checkbox"/></p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Fecha de Emisión: 20/08/2021</p> <p>Septiembre: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31</p> <p>Valor: 1.600</p>	<p>ADMISSION: 20/08/2021 12:00:00 h. m.</p> <p>O.S.: 14509568</p> <p>ORIGEN: PO.ARMENIA</p> <p>SECTOR: 5004510</p> <p>CODIGO POSTAL: 630004</p> <p>PERO: 20/20</p> <p>VALOR: 14500</p>



H.A.M.(S)-001 Vº 154030021





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5538 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>B : FREE</b>
NIT:	<b>1094933830</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CERQUERA CUELLAR BISERLEY</b>
CÓDIGO:	<b>001207346</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CL 15 A # 13 - 66 LC 8</b>
CIUDAD:	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ES PA  
TODAS**



12.000.001.001.001.001.001





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CERQUERA CUELLAR BISERLEY** identificado con **CC 1094933830** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA  
TODAS**



RAM 001-001 VS 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

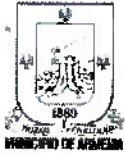
Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		Licencia No. 4272 953.002.017.7 Di. 200.004.00 Fecha: 04/08/2022
MN117492899CO		CORREO BASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENA ARMENA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	B. FREE CL. 154 13 66 L.C.B. ARMENA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRER NO. 5538	ADMISION 2022/2021 12:00:00 a. m. O.S. 14509598 ORIGEN PO-ARMENA SECTOR 5004510 CODIGO POSTAL 630004 PRECIO: 20.00 VALOR: 20.00
Orden de servicio DESTINATARIO B. FREE CLASE 13 66 L.C.B. REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENA Acuerdo de recibo MN117492899CO Admitido 03/09/2022 Peso 20.00	HORA: ENT OR VE NR DE AP NS RE EM FA CI CE OBSERVACION Fecha de servicio agosto 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 septiembre 01 02 03	4272 4272







Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 5931**  
**12 DE AGOSTO 2021**

CONTRIBUYENTE:	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094949625
CÓDIGO:	001226998
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 50 NO 25 01 LC 24 CC SUPER INTER
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

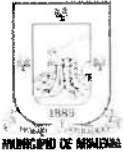
Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía número **1094949625** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Que el artículo 641 Estatuto Tributario Nacional establece la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones que deberá calcular el contribuyente, así:

*"Artículo 641 Extemporaneidad en la presentación: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la*



ISO 9001

ISO 9001



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesoreria General**

*declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor."*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General MF  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General







RA333152404CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9  
Fecha Pre-Admisión: 07/09/2021 18:38:38

Centro Operativo: FID ARMEÑA  
Orden de servicio: 14596855

CAUSAL DEVOLUCIONES:  
RE: Registrado  
NE: No existe  
NS: No reside  
NR: No reclamado  
DE: Desconocida  
Dir: Dirección errada

Remitente: 5004 490  
Muestra Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMEÑA  
NIT/C.CIT: 1480000464  
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 5004480  
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO  
Depto: QUINDIO

Destinatario: 5004 480  
Nombre/ Razón Social: ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON  
Dirección: CLL 50 # 25 - 01 LC 24 CC SUPER INTER  
Tel: Código Postal: 50041001  
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO  
Depto: QUINDIO

Disc Contener: 200  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 200  
Valor Declarado: 30  
Valor Facturado (grs): 200  
Valor Flete: \$ 600  
Costo de manejo: \$ 0  
Valor Total: \$ 800

Fecha de entrega: 07/09/2021 18:38:38  
Distribuidor: Wilson A. López G.  
C.C.: C.C. 9.737.374

Observaciones del cliente: Desvia  
Código Operativo: 5004480

5004 480  
EJE CAJETERO  
PO ARMEÑA

472  
5004 490

5004 490  
DEVOLUCIONES

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9  
Atención al usuario: 02-71-8722000 - 01-800-1411210 - 01-800-1411210  
Módulo Concepción de Correo

Remitente

Destinatario

Remisor Razon Social: ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON  
Dirección: CLL 50 # 25 - 01 LC 24 CC SUPER INTER  
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO  
Depto: QUINDIO  
Código postal: 50041001  
Envío: R333152404CO



El usuario ha expresado su satisfacción por una prestación del servicio que se encuentra publicada en la página web: www.72.com.co  
Principio Regulatorio: Decreto 0107/2015 (Bogotá) / www.72.com.co Linea de atención al cliente: 02-71-8722000 / www.72.com.co  
562 14825604490RA333152404CO  
Código de barras: 562 14825604490RA333152404CO



NIT: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5944 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZAR
NIT:	24482414
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIELA .
CÓDIGO:	006054200
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MERCAR BG 2 LC 23 39 A
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



PLAM-001-001 V0 10/03/2020





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIELA** . identificado con **CC 24482414** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*



ISO 9001  
R-AM-024001-V0 1993/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020. "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



PLAN (BOJ-001) V05 18/07/2020





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General**

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO NIT: 890000464-3 C.C. 9.737.374 <b>Nilson A. López G.</b> C.C. 9.737.374		CORREO MASIVO ESTÁNDAR 000054200 ADMISION 20/08/2021
Orden de pago 14509560	DESTINATARIO COMERCIALIZAR MERCAR BO 2 LC 23 39 A	D.S. 14509560
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	COMERCIALIZAR MERCAR BO 2 LC 23 39 A ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 2448241 NO. 5944 HORA:	ORIGEN PO. ARMENIA
Acuse de recibo MN117498525CO	OBSERVACION NO EXISTE NEGOCIO 06-09-21	SECTOR 5004
Admitido 20/08/2021	FECHA DE ENTREGA 06-09-21	COPIA POSTAL VALOR: 458.00



N-AM-001-001 V0 10/03/2020





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5953 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	HAIR MASTER¿S SALON
NIT:	1094929745
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO
CÓDIGO:	001211472
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	AV 19 NO. 26N-81 LOCAL 2
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA  
TODAS



PLAQUE 0001-001 VS 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO** identificado con **CC 1094929745** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



N-AM-803-001 v8 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General  
**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODAS**



PLAN 874-001 V0 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería

**472**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
EDIFICIO C A M PSD 3 ARMENIA 001211472  
ARMENIA, QUINDIO  
JP-EMPLAZAMIENTOS  
MAIL MASTER, B SALON 966  
AU 19 26VBI LC 2  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTO PARA CORRECIOR 1064929745  
NO. 2019  
**no existe (26-816)**  
HORA: 1:20 / 09

CORREO MASIVO ESTANDAR

ADMISSION
2009/2021
O.S.
14509560
ORIGEN
PO ARMENIA
SECTOR
5004
CODIGO POSTAL
REBO: 20.00
VALOR: 450.00

Admitido: 2009/2021  
Peso

**devoluciones**

ESPA TODAS

W-AAR-864-DC1 V0 18/03/2020





NR: 880000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General****EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5955 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
NIT:	<b>800130160</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUER</b>
CÓDIGO:	<b>001197209</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CALLE 12 13-14</b>
CIUDAD:	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

**ES PA  
TODAS**

M.A.M. (001-00) V.E. (00072007)





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUER** identificado con NIT 800130160 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para

**ESPA**  
**TODAS**



R-AM-SGL-001 VE 1803/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODOS**



IMPRESO EN COLOMBIA  
R-AMM001-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

Orden de servicio 14509566		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		CORREO MASIVO ESTANDAR 001197200 ADMISSION 20/09/2021	
DESTINATARIO COOPERATIVA QUINDIANA DE SUBS OFICIALES Y RETIROS DE LAS CL 12 13 14		COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFIC CL 12 13 14 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 800130160 NO. 20/55		D.S. 14509566 ORIGEN PO ARMENIA	
ACUSO DE RECIBO MN117498536CO		HORA:		SECTOR 5004450	
Admitido 20/09/2021		OBSERVACION		CODIGO POSTAL 630004	
Pago 20.00		FECHA DE DESTINO <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29		PESO: 50.00 VALOR: 455.00	

*Diego Fernando Ramirez Cordoba*  
*C.C. 9.723.021*  
*Armenia*

*Paid by*  
*1.000.000*



PLAN-BOI-001 V8 10





NH: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5957 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE</b>
NIT:	<b>8532514</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE</b>
CÓDIGO:	<b>001227047</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CLL 56 36-78 APTO 501 BARRANQUILLA</b>
CIUDAD:	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA  
TODAS**E-2799-1  
R-AM-001-001 V0 10/03/2020





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE** identificado con CC **8532514** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODOS**



ESTADO  
K-M-801-001 V0 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODAS**



PLAN-001-001 VS 1403/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

MN117498653CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	001227047	<b>ADMISSION</b> 2006/1021
DESTINATARIO CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE CL 56 38 78 AP 501 BARRANQUILLA ARMENIA QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 8532514 NO. 9957	970	<b>D.S.</b> 14508566
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA	QUINDIO	<b>ORIGEN</b> 5004
Accuse de recibo MN117498653CO	HORA: C.C. 9.734.393	<b>SECTOR</b> 5004
Admitido: 20/09/2021 Pago: 20.00	OBSERVACION	<b>CÓDIGO POSTAL</b> 5004
Fecha de entrega 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	01 02 03 04	PAGO: 20.00 VALOR: 425.00

ESPA TODAS



R-AM-806-001 V8 14/09/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5958 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ</b>
<b>NIT:</b>	<b>72189090</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>001227051</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>CR 12 D 71-62 SOLEDAD</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA  
TODAS**



N-AM-001-001 V0 16/07/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ** identificado con **CC 72189090** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



R-AM-SOL-001 V8 14/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



PLAN 801-001-V6 1903/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro:

Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó:

Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

472

472

MN117498667CO

CORREO MASIVO ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	001227051	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		29/08/2021
ARMENIA, QUINDIO		
IF-EMPLAZAMIENTOS		
OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ		O.S.
KR 12D 71 62 SOLEDAD		4809566
ARMENIA, QUINDIO		ORIGEN
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 72180000		PO.ARMENIA
NO. 5958		
HORA: 1:40		SECTOR
		5004
OBSERVACION		CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTION		PESO: 28.09
agosto <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 01		VALOR: 455.00
septiembre		

ESPA TODAS

RAA-SIG-001 V0 16/03/2020





Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5959 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>PLOTTERNET</b>
<b>NIT:</b>	<b>41887287</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>FANNY MEJIA MAYA</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>006007615</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>K 13 18 07 AP 401 ED EL CARMELO</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 3 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



R-44461001 VS 18032020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FANNY MEJIA MAYA** identificado con **CC 41887287** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*



R-AM-001-001 V6 1603/2020





Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODOS**



ARMAS 890000464-3





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

MN117498675CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.R.D 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	06607619	ADMISION 2008/2021
PLOTTERNET KR 15 18 07 AP 401 ED EL CARMELO ARMENIA, QUINDIO QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 4186737 NO 9058	572	O.S. 14608686
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPIO MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.P.R.D 3 ARMENIA	HORA:	ORIGEN P.O.ARMENIA
Acusado recibo MN117498675CO	OBSERVACION	SECTOR 5004510
Admitido 20/08/2024 Peso	FECHA DE ENTREGA agosto 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 septiembre 01 02 03 04	CÓDIGO POSTAL 630004 PESO 200g VALOR 438g







NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5960 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANDEBONOS LA MONA
NIT:	41907166
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA .
CÓDIGO:	001178098
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MZ 5 CS 5 UR VLL ALEJANDRA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ES PA  
TODAS



PLAM-804201 VS 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GLORIA** , identificado con **CC 41907166** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



© 2021









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5963 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA Y CAFETERIA BIMBI
NIT:	24604387
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA ELVIA BARRETO .
CÓDIGO:	001223315
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 24 20 15 BRR SAN JOSE
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



R-AN-BOI-001-VB 16032020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANA ELVIA BARRETO** , identificado con **CC 24604387** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA  
TESORERÍA GENERAL









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5967 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>JF IMPRESORES LITOGRAFIA</b>
<b>NIT:</b>	<b>7558725</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER MORLES VILLEGAS</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>001212287</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>CL 11A NO. 21-60</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FRANCISCO JAVIER MORLES VILLEGAS** identificado con **CC 7558725** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



R-AM-04-001 V0 14/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ES PA  
TODAS**



RESOLUCIÓN 000111 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5969 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>LUIS FERNANDO GOMEZ</b>
<b>NIT:</b>	<b>91243237</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>LUIS FERNANDO GOMEZ</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>001227049</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>CR 15C 53B 18 SOLEDAD</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ES PA  
TODAS**



M.A.M. SCHMIDT VS 1605/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con **CC 91243237** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorerera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Revisó: **Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

**472**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA

EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

JP-EMPLAZAMIENTOS

LUIS FERNANDO GOMEZ 992

KR 15C 33B 18 SOCIEDAD QUINDIO

ARMENIA, QUINDIO

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 91243337

HORA: 11:45

ADMISION

26/08/2021

D.S.

14809566

ORIGEN

PO.ARMENIA

SECTOR

5004

CÓDIGO POSTAL

FEHO: 20.08

VALOR: 450.00







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5970 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>IVAN ARDILA ARDILA</b>
<b>NIT:</b>	<b>91280688</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>IVAN ARDILA ARDILA</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>001227050</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>CLL 54 14-148 SOLEDAD</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **IVAN ARDILA ARDILA** identificado con **CC 91280688** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO  
N.º 890000464-3  
H. A. E. S. C. H. - D. I. V. E. 18/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA  
CARRERA 16 N° 15-46  
ARMENIA - QUINDÍO









Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5973 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BODEGA GABBANA</b>
NIT:	<b>41961681</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA .</b>
CÓDIGO:	<b>001186871</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CL 19 NORTE 15 57 LC 2</b>
CIUDAD:	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



ARM-064-001 V8 18/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIA** . identificado con **CC 41961681** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



6.AM.001-001 W 16039020





Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ES PA  
TODAS**



N.º 001-2021-001 VS. 16/03/2021





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elabora: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional-contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería

		472 Línea Móvil: 3107 747 300 300 317 7 09 300 304 400 Bogotá D.C.
MN117498812CO		CORREO MASIVO ESTANDAR 001186971
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	986	ADMISION 28/08/2021
ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		O.S. 14509566
BODEGA CABBANA CL 19 NORTE 15 57 LC 2 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5923	QUINDIO 41961661	ORIGEN PO ARMENIA
Recibido: Jhon GYM HORA: local		SECTOR 5004460
OBSERVACION: agosto 2021 septiembre	FECHA DE GESTIÓN 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	CODIGO POSTAL 530004
Admitido: 28/08/2021 Peso: 20.00		PAGO: 29.00 VALOR: 498.00







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

### **EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5974 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SPHORA</b>
NIT:	<b>41955211</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA</b>
CÓDIGO:	<b>001202948</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CALLE 17 # 14-62 LOCAL 14 MAICAO REAL</b>
CIUDAD:	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA  
TODAS**



PLAN-001-001 V6 19/03/2020





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA** identificado con **CC 41955211** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



ESTADO  
MUNICIPAL DE ARMENIA





Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción, equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODAS**



W.A.M.-004001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

MN117468826CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO UF-EMPLAZAMIENTOS	00120240	<b>ADMISSION</b> 20/08/2021
SFHORA CL 17 14 62 LC 14 MANO REAL ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 4185011 NO 5874	987	<b>O.S.</b> 14509566
<b>HORA:</b> m. gov <input type="checkbox"/> EN <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> EM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> OT <input type="checkbox"/>		<b>ORIGEN</b> PO.ARMENIA
OBSERVACION:		<b>SECTOR</b> 5004510
FECHA DE GESTIÓN agosto <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 01		<b>CÓDIGO POSTAL</b> 530004
septiembre <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 01		<b>PESO</b> 25.00 <b>VALOR</b> 158.00
Orden de servicio 14509566	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	Admitido: 20/08/2021 Peso: 25.00







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5977 10 de agosto de 2021**

<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S</b>
<b>NIT:</b>	<b>901269766</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>001221172</b>
<b>IMPUESTO:</b>	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
<b>PROGRAMA:</b>	<b>INEXACTOS</b>
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	<b>2019</b>
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	<b>BRR MODELO MZ B NRO 9</b>
<b>CIUDAD:</b>	<b>ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA  
TODAS**



NUM 504-001 VE 10/07/2020





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S** identificado con **CC 901269766** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



RAMA-REG-0001 V9 16/09/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODOS**



14-AAA-064-001 V0 16/03/2020













Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA** identificado con **CC 1098629613** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



FEB 14 2019 10:00 AM  
N-AM-80-001 V0 1803/2019





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA  
TODOS**



M.A.M. (001.001) 46 16-03-2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Darmona  
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **Maria Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**  
**Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

<b>Orden de servicio</b> 14508566		<b>MN1174988860</b>		<b>CONTRIBUCIONES</b>	
<b>DESTINATARIO</b> CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA CL 27 D 31 BARR LAGOS TRES FLORIBLANCA ARMENIA, QUINDIO		<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H</b> EDIFICIO C A M PESO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		<b>ADMISION</b> 30/08/2021	
<b>REMITENTE</b> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA CORFIDC D A M PESO 3 ARMENIA		<b>CONTRIBUYENTE</b> CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA CL 27 D 31 BARR LAGOS TRES FLORIBLANCA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CONTRIBUCION NO 4988		<b>O.S.</b> 14508566	
<b>Acuse de recibo</b> MN11 49888860		<b>HDRA:</b> ENT OR ES NR DE AP NS RE RM PA CI GZ		<b>ORIGEN</b> PO,ARMENIA	
<b>Admitido</b> 2008		<b>FECHA DE GESTIÓN</b> 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		<b>SECTOR</b> 5004	
<b>Peso</b>		<b>Observación</b>		<b>CODIGO POSTAL</b>	
		<b>Fecha de emisión</b>		<b>FECHA</b> 28/08	
		<b>Fecha de pago</b>		<b>VALIDA HASTA</b> 01/09/2021	







NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5982 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO SOLO MOTOS DE LA 13
NIT:	24602543
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLY ARBOLEDA SANCHEZ
CÓDIGO:	001192420
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MZ 40 CS 7 BR LOS QUINDOS
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA**  
**TODAS**



REG. 1701-2  
R.A.A. 001-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARLY ARBOLEDA SANCHEZ** identificado con **CC 24602543** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el*

**ESPA**  
**TODAS**



PLUS E  
RAM-SC-001 V5 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA**  
**TODAS**



P.A.M.-S.OI-001 US 10/09/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

Cédula de servicio 14506568		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		001 192420 ADMISION 2006/2021	
DESTINATARIO PARQUEADERO SOLO MOTOS DE LA 13 NO. 40 CA 7 BR. LOS OLINDOS		996 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5982		O.S. 14509568 ORIGEN PO.ARMENIA	
EMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		HORA: <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> OR <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> US <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> RA <input type="checkbox"/> ES <input type="checkbox"/> SA		SECTOR 5004	
Activo de registro MN117498905CC		OBSERVACION NO LO CONOCE		CÓDIGO POSTAL 5004	
Admitido 20/08/2021		FECHA DE GESTIÓN agosto <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		PAGO: 20.00 VALOR: 458.00	
Pese 20.00		Firmado Nelson Lopez		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

